JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles
Demandante:	YENY MERCEDES LÓPEZ CARRION
Demandado:	JHON HEYLER SÁNCHEZ MORERA
Radicación:	2022-00343
Providencia:	Auto N° 2333
Decisión:	Termina Proceso

El apoderado de la demandante remite memorial de terminación del proceso, al correo institucional de este despacho del 13 de julio de 2023, aportando la Escritura pública N° 1513 calendada el 30 de mayo de 2023, contentiva de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de las partes ante la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, en el que plasmaron la cesación de mutuo acuerdo y fijaron las obligaciones entre sí y como quiera que no procrearon hijos en común no era necesario el concepto del defensor de familia así como emitir pronunciamiento al respecto.

Circunstancias suficientes para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de Cesación de efectos civiles aquí instaurado perdió su razón de ser, toda vez que las partes ya disolvieron el vínculo matrimonial. motiva lo expuesto, el hecho de estar disuelto el matrimonio a través de Escritura Pública por el trámite Notarial, permitido por la ley Finalmente, conforme con el Art. 389 del CGP que indica: "*La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de los efectos del matrimonio católico dispondrá:1. A quién corresponde el cuidado de los hijos. 2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 257 del CC".3. El monto de la pensión que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso" (…).*

Así las cosas, por sustracción de materia pierde sustento la continuación del trámite judicial para el divorcio, como quiera que ya fue realizado ante la notaria mencionada, luego en consecuencia lo procedente es dar por terminado el proceso por economía procesal, disponiendo su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el Proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, que por conducto de abogado promovió la señora YENY MERCEDES LÓPEZ CARRION, en contra del señor JHON HEYLER SÁNCHEZ MORERA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

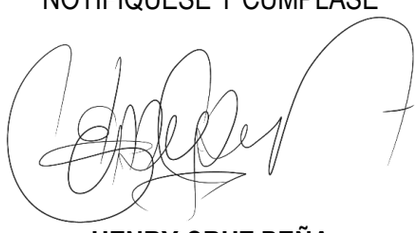

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., **hoy 24 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 32***

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA